

INFORME SECRETARIAL: Palmira 7 de Marzo de 2022. A la presente demanda, recibida por reparto. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial a la fecha el apoderado de la parte actora no tiene antecedentes disciplinarios. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.290
RADICACION No 2022-00102-00

Palmira, siete (07) de Marzo de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de REGULACION DE VISITAS, respecto de la menor de edad, ANNY FERNANDA CABEZAS DAMELINES, promovida mediante apoderado judicial, por la señora NAYIBE DAMELINES CARDONA, en contra del señor WALTER FERNANDO CABEZAS ANGULO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. En la pretensión segunda, no se determina claramente la forma como se pretende se regulen las visitas, pues se limita a decir que "por lo menos una o dos veces por semana bajo la supervisión de la policía..." (Art. 82-4 C.G.P.).
2. No se acredita que se agotó la conciliación prejudicial, establecida en el Art. 40 de la Ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad, para judicializar el conflicto. (Art. 90-7 C.G.P.), pues aporta el Acta No 071 del 12 de Abril de 2021 de Audiencia de Conciliación surtida entre las partes ante el I.C.B.F., en la cual llegaron a un acuerdo.
3. No se aportó la constancia de notificación personal del demandado de conformidad con el párrafo tercero del Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería al apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JUAN SEBASTIAN OCORO OROBIO, abogado titulado, con C.C. No 1.113.694.523 y Tarjeta Profesional No. 369.928 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 37 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Marzo 8 de 2022

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4294f5d25b3d9730a24d9eb69992398e91dce176d94dcd9f36a5bea131675**

Documento generado en 07/03/2022 04:46:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**